



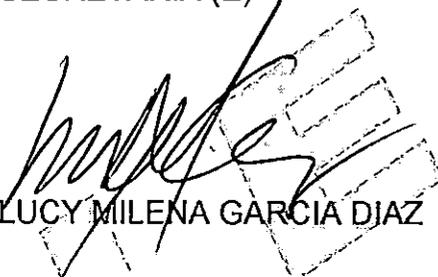
NUR <11001-60-00-013-2020-01084-00
Ubicación 46426
Condenado HENSEY LOPEZ VALENCIA
C.C # 10132355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 424 del CUATRO (4) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ

NUR <11001-60-00-013-2020-01084-00
Ubicación 46426
Condenado HENSEY LOPEZ VALENCIA
C.C.# 10132355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nº 11001 60 00 013 2020 01084 00
Ubicación: 46426
Auto Nº 424/21
Sentenciado: Hensey López Valencia
Delito: Hurto calificado agravado tentado
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención pena por estudio

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Hensey López Valencia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 20 de mayo de 2020, el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **Hensey López Valencia** en calidad de cómplice del delito de hurto calificado agravado tentado; en consecuencia, le impuso **veintisiete (27) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria (folios 9ss. c.o. EPMS).

En pronunciamiento de 31 de julio de 2020 esta instancia avocó conocimiento de las diligencias a efectos de vigilar la pena que el sentenciado descuenta desde el **13 de febrero de 2020**, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva; además, en auto de 26 de febrero de 2021 se reconoció por concepto de redención de pena por estudio 14. 5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. X 02 06/2021

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a **Hensey López Valencia** informándole que contra la misma proceden los recursos de

El Secretario

El Notificado, **X. Valencia**

Centro de Servicios Administrativos- Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 JUL 2021

La anterior providencia

El Secretario

enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que se allegó el certificado de conducta del mes de diciembre de 2020, en atención a que en providencia anterior esta instancia judicial se abstuvo de pronunciarse sobre las horas que, por dicho mes se registraron en el de cómputos 023637; igualmente, se aportaron los certificados 023782 y 023817, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

DISTRIBUCION
BOGOTÁ

Certificado	Año	Mes	Horas Asistidas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos X mes	Días acumulados X mes	Horas acumuladas	Redención
023637	2020	Diciembre	102	Estudio	150	25	17	102	08.5 días
023782	2021	Enero	87	Estudio	144	24	14	87	07 días
023782	2021	Febrero	60	Estudio	144	24	10	60	03 días
023782	2021	Marzo	114	Estudio	156	26	15	114	09.5 días
023817	2021	Abril	90	Estudio	150	25	15	90	07.5 días
TOTAL			453	Estudio				453	37.5 días

Entonces, precisado lo anterior, como las horas de estudio acorde con el reseñado recuadro corresponden a **453 horas** al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario arroja monto de 30 días a reconocer, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos ($453 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 75.5 / 2 = 37.5 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que la cartilla biográfica y las certificaciones de conducta expedidas el 4 y el 27 de mayo de 2021 por el centro carcelario hacen evidente que la conducta desplegada por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "BUENA" y la evaluación del estudio en el "CURSO ACOND. FISICO Y RECR. (INTRAPABELLON)" en programas literarios, deportivos y artístico se calificó como sobresaliente, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado en el caso se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

En consecuencia, acordé con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **453 horas** que llevan a conceder al penado una redención de pena por estudio equivalente a 37.5 días o un **(1) mes y siete días y medio (7.5)** que es lo mismo.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la sentenciada.

Incorpórese a las diligencias, el oficio TP-O-04547 de 29 de abril de 2021, suscrito por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, mediante el cual informa que el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento, en decisión de 19 de febrero de 2021, absolvió a Hensey López Valencia, por el delito de hurto agravado tentado.

Entérese esta decisión al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado Hensey López Valencia por concepto de redención de pena por estudio **un (1) mes y, siete días y medio (7.5)**, con fundamento en los certificados 023637, 023782 y 023817 conforme lo expuesto en la motivación

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

MSA

J E P

RE: AUTO INT. 424 NI. 46426-16 CONDENADO HENSEY LOPEZ VALENCIA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 2/07/2021 3:52 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 14:04

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT. 424 NI. 46426-16 CONDENADO HENSEY LOPEZ VALENCIA

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 424 del NI. 46426 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C. 03/Julio 2021
NI 46426. 16. Desp.

Señor 2)

Juez
Jesgado 16/Decretos de Ejecucion
de Penas y medidas de
Seguridad Bogotá D.C.

Proceso No 11001 60 00 013 2020 01084 00
Direccion calle 14 # 9 A 24 / Edificio Kairal.
E S H D

cordial Saludo

muy Respetuosamente me

yo Hensy Lopez Valencia

ce 10 132 355 / Perira / Res



actualmente Recluido en la carcel distrital de
Varones y anexo de mujeres Bogotá D.C.

me vio en la Penosa necesidad de
Presentar Recurso de Reposicion ante
auto No 424/21 en el cual su Honorable despacho
concedio el Reconocimiento de Redencion de Pena
por labores de Formacion academica en un total
de 11 meses y siete dias y medio

Por lo cual le estoy altamente Agradecido

casi mismo mi conducta ha sido calificada en el
Grado de (buena) y la Evaluacion del estudio
en el curso ACONO Fisico y REER intrapabellon
en Programas literarios deportivos y artistico
se califico como (Sobresaliente)



Por lo cual tambien le agradezco a su despacho
y al grupo del establecimiento Prodeconales encargados
del Tratamiento y desarrollo de la pena Para
asi Permitir la Resocialización pretendida Por el
estado para el Reo.

Por lo cual pido Perdon a su Honorable despacho
de derecho de peticion que Eleve en fecha
21/ junio 2021
solicitando la suspension de la Ejecucion de la Pena
Preventiva de libertad.

Por libertad condicional, acorde con el articulo 301
de la ley 1709 / el articulo 474 de la ley 906/2004

ya que como es elero he abonado en tiempo fijo
17) Dieciocho meses y Reconocido Por su despacho Por
Reduccion de Pena una de 37.5) Dias y otra de 14) Dias
Para en total de 51) cincuenta y un dias. cantidad
que suma 18) Dieciocho meses y 24) veinticuatro dias.
cantidad que supera los $\frac{3}{5}$ Partes de la Pena que
deberia de ser 16) meses y 6) dias.

de otra parte en el escrito Elevado el 21/ junio del 2021
aporte direccion de domicilio, Recibo de servicios
domesticos del de abreviatura, certificados de
cátedra DISIDISAL, carrera y comercio, RENED, y
Trans union a lo que permite Evidenciar mi
insolencia Economica



Su Señoría soy un hombre de 54 (cincuenta y cuatro)
años de edad y el delito Por el que fui Sentenciado
no fue en violencia contra Personas ni nada Por
el estado fue Por no conectar unas Provedoras
en un almacén... exento. y Por lo cual Pido Perdon

y ofrezco disculpas con toda sinceridad a las
afectados y a la sociedad en general (3)

asi mismo magnifisto que ya el establecimiento
concluyo me proporciono la vacuna ante covid-19
y estoy totalmente preparado para salir a
trabajar en labores de Pintora y acabado de
obra Blanca que realmente es mi profesion.

Rozon - Per la cual le puzo muy humildemente
me conceda mi libertad condicional

Quedandole atremente Abogado Per su Atencion
Prestada y Per su valiosa colaboracion. y decondole
que el dios Padre le Sobrecubra de Todo bien

cordialmente

Hershey Lopez Valenciano.

cc 10 132 355 / Penitenciaría Riscard



E . S . M



Bosón D E 03/ Julio/ 2021

1

Señor D/

Juz

Juzgado 16/ Decretos de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad
Bosón D E

No Proceso 11001 60 00 013 2020 01084 00

E S H D

cordial Saludo

muy Respetuosamente me dirijo

yo Henry Lopez Calderera

CC 10 132 355 / Perceval Rosaralda

actualmente Recluido en la cárcel distrital de varones y anexo de mujeres Bosón D E

me voy en la Penosa necesidad de Presentar Recurso de Represión ante auto N 424 /21 en el cual su Honorable despacho concedió el Reconocimiento de Redención de Pena

Por labores de Formación académica en el total de 1/ mes y 7) siete días y medio

Por lo cual le estoy atrámente Agradecido

así mismo mi conducta ha sido calificada en el Grado de (Buena) y la evaluación del estudio en el curso ACOUN - FÍSICO y BÉCR - antropología en Programas. Literarios deportivos y artístico ha sido calificado como (sobresaliente)



Por lo cual Tambien agradezco a su Honorabk despacho y el Grupo de Profesores del establecimiento encargados del Tratamiento y desarrollo de la Pena para asi Resatrar la Resocializacion Pretendida por el estado Para el Reo.

Razon Por la cual Peracto a su Honorabk despacho de derecho de Reduccion que elive en fecha

21/ junio/2021

Solicitando la Suspension de la Ejecucion de la pena Privaiva de libertad

Por libertad condicional, acorde con el articulo 30 ley 1709/2014 y articulo 474/ ley 906/2004

ya que como es elio he abonado en Tiempo Fisico 17) dieciocho meses y Reconocido por su despacho por Reduccion de Pena una de 37) dias y otra de 14) dias Para un Total de 51) cincuenta y un dias cantidad que suma 18) dieciocho meses y 21) veintiun dias.

cuentan que Sepera los $\frac{3}{5}$ Partes de la Pena bendita ha ser 16) meses y 6) dias

de otra parte en el escrito Elevado el 21/junio/2021 ante direccion de domicilio, Recibo de Servicios domesticos del de ubicacion, certificado de catastro municipal, certificado de comera y comercio, Rent, y de Trans union lo que permite Evidenciar mi insolvencia Economica

Su Señoria soy en hombre de 54) cincuenta y cuatro años de edad y el delito por el que fue Sentenciado no fue en violencia contra Personas ni nada por el estado fue por no cancelar unos Proceidos en el abruen



y Por lo cual Pido Perdón y Excusas
con Toda Sinceridad a los amigos y la
Sociedad en General (3)

asi mismo magnifico que el establecimiento
carcelario me Proporcione la valencia ante court 19
y estoy totalmente Preparado Para salir a
Trabajar en labores de Pintura y acabado de obra
Blanca que realmente es mi Profesion

Razon Por la cual le Pido muy humildemente
me conceda mi libertad condicional

Quedandole rtiamente Agradecido Por su Atencion
Prestada y Por su valiosa colaboracion y desearle
que el dios Padre le Sobrecubra de todo bien

Ceridamente

Henry Lopez Valera

cc 10 132 355 / Pereira / Rosendo



E

S

M